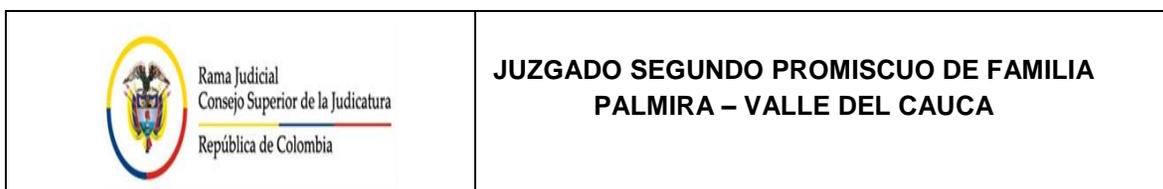


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Palmira, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Mónica Pérez Rincón en contra de los herederos determinados Robin Alejandro, Ángel David Sánchez Pérez y Juan Esteban Sánchez Arroyabe, y los herederos indeterminados del causante Welkinson Georges Sánchez Rivera.

2- DESIGNAR como curador Ad-litem a los menores de edad Robin Alejandro y Ángel David Sánchez Pérez, hijos en común de la demandante y el causante Welkinson Georges Sánchez Rivera. al (la) abogado (a) OSCAR IVAN HERRERA, abogado que habitualmente ejerce su profesión en este circuito.

3.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRERLES** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso, y/o Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Welkinson Georges Sánchez Rivera, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

8. **NOTIFICAR** personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

9.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a MARIA EUGENIA CANIZALEZ ARANGO, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.161.265 y tarjeta profesional No. 41407 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3ebaaf8775a35ad8e1590edbbd86232d4131e16bcb6dbb7304d9d464d701e**

Documento generado en 13/01/2022 06:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>